

**COMUNICADO del CONCEJO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO TEMA: COVID-19**

Ante la grave situación de emergencia sanitaria debida al **COVID-19** establecida por el Estado uruguayo ante la declaración de Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, las y los integrantes del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad de la Intendencia de Montevideo consideramos urgente establecer las siguientes consideraciones:

El día 26 de marzo de 2020 la **Organización Panamericana de la Salud OPS-OMS** emitió las ***“Consideraciones relativas a la discapacidad durante el brote de Covid-19”***, para que sean procesadas por las autoridades nacionales de cada país con la finalidad de ser incorporadas a las medidas del Plan de Emergencia Sanitaria, debido a que *“el impacto de esta pandemia podría ser mayor en ciertos grupos de población, como las personas con discapacidad” (en adelante PCD).*

Actualmente las condiciones de aislamiento social y cuarentena nos impactan fuertemente. Estas circunstancias sumadas a la actual coyuntura económica y social, genera una compleja repercusión, considerando que somos más del 15 % del total de habitantes. En nuestro país, 1 de cada 7 personas está en situación de discapacidad, presentándose muchos casos de discapacidades múltiples.

Uruguay ratifica la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas**, desde 2006, que fue aprobada por **Ley 18.418** del 05/11/2008. Los términos de la Convención deben ser cumplidos por los Estados Partes.

Artículo 11 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias:

“Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.”

Artículo 21 Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de

condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;*
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;*
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;*
- d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;*
- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.*

PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS DETECTADAS EN NUESTRO PAÍS:

1. Accesibilidad parcializada de la información oficial:

Para las PCD, comprender el alcance de las medidas preventivas de higiene y aislamiento social, y poder llevarlas a cabo, depende de la accesibilidad de la información.

La **Ley 19.307** de 29/12/2014 y su **Decreto Reglamentario 160** de 05/06/2019 establece las condiciones de accesibilidad en los servicios de comunicación audiovisual para personas con discapacidad auditiva, basada en el derecho humano a la libertad de expresión y a la libertad de información.

Las principales barreras comunicacionales para personas con discapacidad auditiva, discapacidad intelectual y otros grupos de personas que presentan dificultades en el habla y/o en la comunicación oral en el momento actual son las siguientes:

- La accesibilidad de la emisión diaria de la Conferencia de Prensa Oficial tiene variantes dependiendo cuál sea la forma de acceder a la información. En la transmisión realizada por TV abierta aparece el intérprete de LSU según lo establecido en el Decreto 160 citado, Arts. 23 y 24; sin embargo, no aparece visible en la emisión en vivo por internet.
- La emisión diaria de la Conferencia de Prensa Oficial carece de subtítulo.
- Las personas con discapacidad auditiva que acceden a los informativos únicamente por internet, no cuentan con el servicio de interpretación de lengua de señas (no está disponible).

- Algunos canales de televisión abierta han dejado de incluir al intérprete LSU en los informativos de la mañana y del mediodía, así como también en emisiones vespertinas y nocturnas.
- No aparece el subtítulo en ninguna de las emisiones referidas. El subtítulo está indicado en el **Art. 24 del Decreto 160** y permite el acceso a la información de las personas con discapacidad intelectual y otros grupos de personas que presentan dificultades en el habla y/o en la comunicación, por ser un elemento de apoyo en la comprensión.
- Las vías de comunicación telefónicas que brinda el Servicio de Emergencia **911** y el Plan Coronavirus **0800 1919, 098 99 99 99**, no presentan accesibilidad para que las personas con discapacidad auditiva, discapacidad intelectual y otros grupos de personas que presentan dificultades en el habla y/o en la comunicación oral puedan ser atendidas y comprendidas ante situaciones de emergencia.
- La aplicación para celulares **Coronavirus UY** no tiene en cuenta la accesibilidad para personas con discapacidad auditiva, visual, intelectual y otros grupos de personas que presentan dificultades en el habla y/o en la comunicación oral.
- El Servicio telefónico de atención a mujeres en situación de Violencia Doméstica **0800 4141** no es accesible para mujeres con discapacidad auditiva, intelectual y que presentan dificultades en el habla y/o en la comunicación oral.

2. Atención en Cuidados y Atención en Salud

Las principales dificultades para las PCD en el momento actual son las siguientes:

- El servicio de asistentes personales del **Programa Operadores de Apoyo Parcial, MIDES-PRONADIS** para PCD en situación de dependencia severa está actualmente disponible únicamente para las PCD que viven solas. Esto ocurre desde el día 17 de marzo de 2020. Consideramos que es una situación de extrema gravedad, dado que dichas personas no disponen de la cobertura del **Sistema de Cuidados SNIC** por razones de edad (no abarca edades de 30 a 79 años). Las PCD que reciben asistencia de ambos sistemas son personas de todas las edades: niños, adolescentes, adultos y adultos mayores.
- Un tema que genera gran preocupación y debe ser analizado, es qué sucede cuando el asistente personal contrae COVID-19 u otra enfermedad, cómo se resuelve en términos de los derechos de las PCD en la emergencia sanitaria actual. Ocurre algo similar en el caso de las PCD que viven con un familiar, cómo se resuelve cuando el familiar a cargo contrae COVID-19 u otra enfermedad. Otro aspecto a considerar es el caso de las PCD en situación de dependencia severa que viven en hogares e instituciones.

- La atención en salud de las policlínicas de ASSE no es accesible, esto afecta las situaciones de renovación de medicación para PCD con enfermedades crónicas, y de sus necesidades de consultar por orientaciones específicas, ya que muchas PCD tienen discapacidades múltiples.
- No hay indicaciones específicas acerca de las PCD en el Plan de Vacunación que se ha iniciado el 6 de abril de 2020.

El caso de las PCD que están en situación de calle transversaliza todos los aspectos humanitarios que se han mencionado anteriormente.

PROPUESTAS DEL CONCEJO DE PARTICIPACIÓN

En función de todo lo expresado entendemos que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de todas las PCD, es fundamental:

- Incorporar en todos los comunicados, conferencias de prensa, campañas de difusión, instructivos y páginas web oficiales, versiones en Lectura Fácil, intérprete de Lengua de Señas Uruguaya LSU, audio descripción y subtítulo. Los comunicados a la población deben ser accesibles para todas las personas, es vital la inclusión social, y que sea un componente esencial del Plan de Emergencia Sanitaria.
- Solicitar sean rápidamente revisados todos los mecanismos de difusión televisiva, por internet y demás vías de comunicación con la finalidad de que se cumpla la **Ley 19.307 y Decreto 160**, de acuerdo a lo establecido en los **Arts. 43, 66 67, 68 y 69**, en relación a los alcances del **Consejo de Comunicación Audiovisual** de la citada ley.
- Implementar con la mayor agilidad posible la accesibilidad de las vías de comunicación telefónicas de: Emergencia **911**; Plan Coronavirus **0800 1919; 098 99 99 99; App Coronavirus UY; 0800 4141**, en forma accesible para todas las PCD.
- Solicitar se declare al Intérprete de Lengua de Señas Uruguaya LSU como servicio esencial en todas las situaciones anteriormente descritas.
- Solicitar se restablezca en forma urgente el Programa de Operadores de Apoyo Parcial de MIDES-PRONADIS, volviendo a atender al total de los beneficiarios en situación de discapacidad con dependencia severa, situación a ser analizada, logrando planificar resoluciones.
- Que sean implementadas medidas de protección específica para los trabajadores de los programas de cuidados de PCD, Sistema de Cuidados SNIC y Programa de Operadores de Apoyo Parcial de MIDES-PRONADIS, y se proporcionen elementos

de protección personal durante el brote de COVID-19 (tapabocas, guantes, alcohol en gel, desinfectantes, sobre túnicas, etc.).

- Realizar la incorporación de **Protocolos de atención en salud para personas con discapacidad** en caso de requerir atención médica por COVID-19, tanto en casos de internación domiciliaria e internación en centros de salud, así como también se tenga en cuenta la necesidad de dar seguimiento a tratamientos y medicamentos específicos para cada situación de discapacidad según la severidad del caso.
- Que dicho Protocolo de atención en salud para PCD incorpore accesibilidad en la comunicación, contemplando la necesidad de requerir de intérprete de Lengua de Señas Uruguaya LSU para personas sordas; así como otras alternativas para personas con discapacidad auditiva, visual, intelectual y otros grupos de personas que presentan dificultades en el habla y/o en la comunicación oral.
- Inclusión de las PCD en el plan de vacunación actual con orientación médica personalizada a la situación de discapacidad de cada persona, accesibilidad comunicacional, intérprete de Lengua de Señas Uruguaya LSU y Lectura Fácil.

Se solicita la mayor celeridad en la consideración e implementación de los aspectos mencionados y su incorporación en los lineamientos del Plan de Emergencia Sanitaria en atención de todas las PCD.

Se adjuntan las recomendaciones de OPS-OMS citadas, en 2 documentos (uno de ellos en modalidad "lectura fácil").

CONCEJO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

7 de abril de 2020